HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, le fue turnado en fecha 31 de Octubre de 2011 para su estudio y dictamen el **expediente 7226/LXXII**, que contiene escrito signado por los **C.C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León**, **Lic. Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno** y **Contador Público Othón Ruiz Montemayor, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado**, mediante el cual someten a la consideración de esta Soberanía, un **proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un Crédito Simple, por el monto de $1,403,895,809.00 (Un mil cuatrocientos tres millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos nueve pesos 00/100 M. N.), para el destino de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo, que en éste se establece.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustentan el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Manifiestan los promoventes que en fecha 7 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Declaratoria de Desastres Naturales por la ocurrencia de lluvias severas los días 11,12,13,14,15 y 17 de abril de 2010, en 14 municipios del Estado de Nuevo León”, y que en fecha 9 de julio de 2010 la

Secretaría de Gobernación publicó en el citado Diario, “La Declaratoria de Desastre Natural por la concurrencia de lluvia severa el día 1 de julio de 2010, en 21 municipios del Estado de Nuevo León”; el 15 de julio de 2010 la “Declaratoria de Desastre Natural por la concurrencia de lluvia severa los días 30 de Junio 1 y 2 de julio de 2010, en 22 municipios del Estado de Nuevo León”; y el 22 de julio de 2010, se emitió la “Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 30 de junio y 1 de julio de 2010, en 6 municipios del Estado de Nuevo León”.

Posteriormente, explican que el Fondo de Desastres Naturales, conocido como “FONDEN”, es un instrumento financiero mediante el cual se busca apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, a través de las Reglas de Operación del propio Fondo y de los procedimientos derivados de las mismas, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre de 2010.

Por otra parte, señalan que en fecha 25 de noviembre de 2010, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal, constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS), en su carácter de institución fiduciaria, el fideicomiso 2186 el cual denominaron “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas” y que mencionan tiene por objeto apoyar financieramente a las entidades federativas cuyos municipios y demarcaciones territoriales hubieren sido afectados a partir de enero de 2010, por desastres naturales.

En consecuencia dicen que conforme a las Reglas anteriormente citadas, las entidades federativas serán susceptibles de recibir apoyos por parte del Gobierno

Federal para el pago de crédito principal, y todo esto se hará con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en créditos que contraten con BANOBRAS, por lo que en tales casos los Estados sólo pagarían los intereses que generen las operaciones como se plantean en el escrito mérito.

Aunado a lo anterior informan que mediante Decreto número 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 25 de Mayo de 2011, esta Soberanía autorizó al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, contrataran un crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS), hasta por la cantidad de $5,006,222,951.00 (Cinco mil seis millones doscientos veintidós mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.), por lo cual, señalan que el día 7 de Junio de 2011 se formalizó el citado contrato de crédito simple, por la cantidad antes citada, derivándose de este las tasas de interés aplicables conforme a cada disposición que se realizaron a la fecha y las cuales mencionan como de la siguiente manera:

Monto de Disposición	Fecha	Tasa de Interés Fija Nominal
$1,181,000,000.00	08 de Julio 2011	8.74
$1,125,000,000.00	09 de Septiembre 2011	8.20

Ahora bien, comentan los promoventes que mediante oficio número DF/SADF/153000/290/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, la Subdirección de Administración Fiduciaria de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS), comunicó a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el Acuerdo F2186/CT/EXT/11/6.1 que adoptara el Comité Técnico del Fideicomiso número 2186, mediante el cual modificó las Reglas de Operación del Fideicomiso de

Reconstrucción de Entidades Federativas, indicando los solicitantes que en específico se modificó el numeral 3.

Por lo anterior, nos especifican que el numeral modificado establece que las acciones de financiamiento a favor de entidades federativas afectadas por desastres naturales son el otorgamiento de créditos en moneda nacional por parte de BANOBRAS y el cual permitirá a la entidad federativa cubrir las aportaciones de la coparticipaciones pendientes de realizar por el Estado al “FONDEN”, asimismo, solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal; además mencionan que servirá para solventar el costo de la obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, acordadas con el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las reglas del “FONDEN”; y cubrir a los Estados y el Distrito Federal hasta los montos equivalentes a las coparticipaciones que hubieren aportado, en términos de las Declaratorias de Desastres Naturales, emitidas por la Secretaría de Gobernación en el 2010 y demás ordenamientos aplicables al correspondiente fideicomiso.

Precisan que para cubrir las necesidades inmediatas que causara el fenómeno natural antes citado, el Estado de Nuevo León tuvo que realizar erogaciones durante el ejercicio 2010, las cuales tomaron el carácter de coparticipaciones estatales en el FONDEN Nuevo León, con el fin de iniciar con las obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, las cuales ascienden a un monto total de $1,403,895,809.00 (Un mil cuatrocientos tres millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos nueve pesos 00/100 M. N.); ahora bien aunado a lo anterior puntualizan que dicha cantidad puede ser recuperada por el Estado con cargo al patrimonio del Fideicomiso mencionado, de conformidad a la modificación referida en el Acuerdo F2186/CT/EXT/11/6.1.

Mencionan que es por lo anterior que solicitan a esta Soberanía, la autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de $1,403,895,809.00 (Un mil cuatrocientos tres millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos nueve pesos 00/100 M. N.), a fin de cubrir las aportaciones de las coparticipaciones realizadas en el 2010 por el Gobierno del Estado de nuevo León, a su FONDEN estatal.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del presente expediente y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En tal virtud y en cumplimiento a las facultades que se otorgan a esta Soberanía en lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tenemos a bien dar trámite a la solicitud de mérito, para cuyo efecto hemos considerado:

Que el Ejecutivo del Estado es autoridad competente para realizar la solicitud que nos ocupa, de conformidad con la fracción V, del artículo 85 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 124, 127 y 128 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Asimismo, los solicitantes cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 130 y 132 de la Ley de Administración Financiera, al anexar a su petición la situación del crédito público total y contingente del Gobierno del Estado, Programas a los cuales se destinarán los recursos obtenidos a través del crédito, las fuentes de donde provendrán los recursos necesarios para el pago del servicio de la deuda; plazo en el cual se pretende amortizar la deuda a contratar, así como el flujo de ingresos y egresos de la entidad.

Por lo anterior, advertimos que el Ejecutivo del Estado ha dado cumplimiento a lo previsto en los numerales antes citados, al presentar la solicitud de crédito simple a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de que seamos nosotros como Poder Legislativo quienes de acuerdo a las facultades que se nos confieren aprobemos la citada petición.

Así pues, entrando al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, debemos mencionar que debido a las lluvias severas que se presentaron hace casi un año en nuestra entidad, así como los fuertes vientos y tormentas que causara en nuestro Estado el Huracán “Alex”, diversos Municipios de nuestro Estado, sufrieron de inundaciones y daños considerables en su infraestructura urbana y carretera, quedando algunos de ellos incomunicados por varios días.

Ahora, si bien es cierto que el Gobierno del Estado y los Municipios, establecieron medidas para evitar que estos fenómenos meteorológicos causaran más daños, también es cierto que la intensidad de las lluvias ocasionó corrientes de agua que arrasaron a su paso con una gran parte de la infraestructura urbana y

carretera, causando severas afectaciones a diversas poblaciones del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior y con las declaratorias de desastres naturales emitidas por la Secretaría de Gobernación, tal y como se menciona en el capítulo de antecedentes, el Estado de Nuevo León se vio en la imperiosa necesidad de iniciar con las obras y acciones de reconstrucción de infraestructura, por lo cual, en el año 2010 realizó una erogación por la cantidad de $1,403,895,809.00 (Un mil cuatrocientos tres millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos nueve pesos 00/100 M. N.), la cual tiene el carácter de coparticipaciones estatales al FONDEN Nuevo León.

Ahora bien, debido a las modificaciones a las Reglas de Operación realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso número 2186, el cual se denomina Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, en su numeral 3 para ser exactos en el inciso c), que señala:

> *3." Las acciones de financiamiento que se realizarán a favor de Entidades Federativas, afectadas por Desastres Naturales, son* ***el otorgamiento de créditos por parte de BANOBRAS en moneda nacional,*** *con tasa de interés fija nominal y plazo de 20 años, que permitan que las Entidades Federativas:*
>
> *…*
>
> *…*
>
> *c. Cubrir a los Estados y al Distrito Federal hasta los montos equivalentes a las coparticipaciones que hubieren aportado, en términos de las Declaratorias de Desastres Naturales, emitidas por la SEGOB en 2010 y demás disposiciones aplicables, al correspondiente Fideicomiso FONDEN que tenga constituido, a efecto de que aquéllos*

órdenes de gobierno, estén en posibilidad bajo su más estricta responsabilidad, de cumplir con sus deberes en materia de desastres naturales".

Con motivo de estas modificaciones, es que el Gobierno del Estado solicita la autorización de esta Soberanía, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se autorice la contratación de un crédito por la cantidad de $1,403,895,809.00 (Un mil cuatrocientos tres millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos nueve pesos 00/100 M. N.), con BANOBRAS, ya que esta es la forma idónea de recuperar esta inversión realizada por la entidad como coparticipaciones para el inicio de las labores de reconstrucción y así destinarlo a inversión pública productiva.

Por otra parte, del estudio realizado al expediente de mérito, encontramos que es de suma importancia, señalar que dicho recurso tendrá el carácter de un financiamiento a cargo de la Federación, es decir el Estado no tendrá responsabilidad directa en las amortizaciones de la suerte principal, sino únicamente pagará los intereses del crédito contratado.

De todo lo anterior, y observando que el Gobierno del Estado cumplió a cabalidad con la normativa vigente en la materia, los que integramos esta Comisión de Hacienda del Estado hemos considerado viable la solicitud de los promoventes.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la presente comisión emite el presente:

D E C R E T O

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE, POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO, QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, un crédito simple, hasta por la cantidad de $1,403,895,809.00 (Un mil cuatrocientos tres millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos nueve pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito deberá destinarse a inversiones públicas productivas para cubrir al Estado las coparticipaciones que hubiere aportado, en términos de las Declaratorias de Desastre Natural, emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y demás disposiciones aplicables, al fideicomiso FONDEN que tiene constituido, a efecto de que el Estado esté en posibilidades bajo su más estricta responsabilidad de cumplir con sus deberes en materia de desastres naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito autorizado deberá apegarse a: (i) lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; (ii) al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186; (iii) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y (iv) la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se constituirá como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de

la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo 5º inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización; el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El crédito que contrate el Ejecutivo del Estado, deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, destine la cantidad de $1,403,895,809.00 (Un mil cuatrocientos tres millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos nueve pesos 00/100 M. N.), conforme a los fines a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto.

TERCERO.- El monto de financiamiento autorizado mediante el presente decreto deberá considerarse adicionado a los rubros respectivos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado para el año 2011, específicamente en el denominado "Financiamiento" y en el total de ingresos a percibir por el Estado durante el mismo ejercicio.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previamente a la celebración del contrato de crédito a que se refiere este Decreto, deberá modificar las partidas y los rubros del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011, contenido en la Ley de Egresos respectiva, para incluir los montos que correspondan a las erogaciones que realizará el Estado derivadas de la autorización contenida en el Decreto.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado informará a esta Legislatura sobre la tasa de interés del crédito que se llegue a pactar con base en la autorización contenida en el presente decreto, una vez que sea definida entre las partes contratantes.

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIPUTADO PRESIDENTE:

SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

Dip. Vicepresidente: **Dip. Secretario:**

Víctor Oswaldo Fuentes Solís
Dip. Vocal:

Raymundo Flores Elizondo
Dip. Vocal:

Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza
Dip. Vocal:

Héctor García García
Dip. Vocal:

César Garza Villarreal
Dip. Vocal:

José Martín López Cisneros
Dip. Vocal:

Hernán Antonio Belden Elizondo
Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg
Dip. Vocal:

José Ángel Alvarado Hernández

Homar Almaguer Salazar